

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA



Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACION:	11001-33-35-013-2019-00314
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	ARCELIA GAMBOA DE SANTIBÁÑEZ
EJECUTADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-
ASUNTO:	CONCEDE APELACION

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de **APELACIÓN** interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito visible a folio 59 al 62 del expediente, contra el auto de fecha 30 de agosto de 2019 por medio del cual se rechazó la demanda ejecutiva.

Para resolver el Despacho considera;

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

(...)

Artículo 243. Apelación.

Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.

(...)

Parágrafo. La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.

(...)” – Negrillas fuera de texto

De otra parte, el artículo 244 de la misma codificación, dispone:

Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos.

La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta.

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió (...)"

Por lo anterior, resulta procedente el recurso de apelación interpuesto en forma oportuna por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto que rechazó la acción ejecutiva, por encontrarse enlistado dentro de aquellos autos susceptibles de dicho recurso y haberse presentado dentro del término legalmente conferido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

1.- **CONCEDER, EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, contra el auto de fecha 30 de agosto de 2019 por medio del cual se rechazó la demanda ejecutiva.

2.- Por la Secretaría del Despacho, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C.	
SECCION SEGUNDA	
Por anotación en el estado No. <u>98</u> de fecha <u>9/12/19</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 A.M.	
	
La secretaria,	
11001-33-31-013-2019-00314	